



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de julio de 2021

**OFICIO NÚM./EZL/LXIV/042/2021**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13 JUL. 2021  
 12:55 hrs.  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13 JUL 2021  
 Lic-Chingos  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE GONZÁLEZ ILLESCAS**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TODAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"Mujeres; más líderes, menos víctimas"**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 DISTRITO IV  
 TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de julio de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

Diputado presidente:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TODAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando hablamos de derechos humanos entendemos que son aquellos indispensables para la vida de toda persona, entre ellos se encuentra el derecho a recibir alimentos, para la regulación del mismo la ley reconoce, el derecho a recibirlos y la obligación de proporcionarlos que en este caso tienen los miembros de la familia, es un derecho de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el desarrollo integral de la familia y de sus integrantes, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>



El derecho a los alimentos, es un derecho reconocido por Instrumentos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su artículo 25, dispone que:

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De igual forma está reconocido por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es su artículo 11, en su primer apartado establece lo siguiente:

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, y aunque no es un derecho exclusivo de las niñas y los niños, también es verdad que cobra especial relevancia respecto a ellos, pues se entiende que es una responsabilidad de la familia y del estado proveerles lo necesario para su pleno desarrollo, esto lo reconoce la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, apartado número 2, artículo 27, en sus apartados 1, 2 y 4, mismos que refieren:

#### Artículo 6

1...

2



2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De lo anterior, se puede advertir que es facultad del estado mexicano garantizar la protección y evitar la violación a los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Es menester señalar que este derecho reconocido por un marco normativo aparentemente robusto y completo, dista mucho en la práctica de ser una realidad a la que se pueda acceder de forma pronta y real ante su incumplimiento, actualmente existe una gran cantidad de demandas de pensión alimenticia que diariamente son iniciadas en los Juzgados de Primera Instancia, iniciadas en su



*“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19”*

inmensa mayoría por mujeres que se ven obligadas a acudir en busca de justicia ante el incumplimiento por parte de los padres de sus hijas e hijos. Sin embargo una vez iniciado un proceso jurídico de pensión alimenticia, lejos de ser una solución se convierten en procesos lentos, costos y demasiado burocráticos, en los que es frustrante evidenciar las múltiples formas en que las personas deudoras logran evadir esta responsabilidad, actos como: renunciar al trabajo, hacerse no localizables, pedir en sus empleos se informe un sueldo menor del recibido e incluso iniciarse demandas ficticias para provocar disminución de las pensiones fijadas, esto a sabiendas que es en perjuicio de sus propios hijas e hijos o personas que dependen económicamente de ellos.

Ante este panorama tan complejo para quienes deciden hacer valer este derecho humano, y advirtiendo que es cada vez más común el incumplimiento de este derecho aun después de haber iniciado un proceso jurídico para activar esta obligación del estado, mediante decreto número 1468 de fecha 15 de abril de 2018, la LXIII Legislatura adicionó el Capítulo III denominado **“Del registro de deudores alimentarios morosos”**, al Título Sexto, del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Es registro o padrón es un mecanismo creado para que mediante una orden judicial se inscriban a las personas que han incumplido con su obligación alimentaria con el propósito de que abone a su cumplimiento, mediante dicha reforma y en términos del artículo 336 Bis III del citado ordenamiento, el registro de deudores alimentarios morosos corresponde a una unidad administrativa del Registro Civil en el estado.

Después de tres años de la existencia y funcionamiento del Registro de deudores alimentarios morosos, ha sido evidente que el mismo no cumple con la función para la que fue creado, pues la Dirección del Registro Civil de Oaxaca ha informado que a la fecha ha inscrito a nueve deudores alimentarios morosos, dato por demás incongruente con las cifras reales de procesos jurídicos en que se acredita el incumplimiento de esta obligación por parte de las personas deudoras, además de que una vez realizada la inscripción no genera mayores consecuencias que en verdad logren el cumplimiento por parte de la persona morosa, es decir no representa consecuencias como las que genera el ser boletinado en el buró de crédito, mediante el cual se limita el acceso a préstamos bancarios, hipotecarios, obtención de tarjetas bancarias, e incluso para obtener trabajos relacionados con el manejo de recursos económicos; aunado a que la reforma mencionada en líneas anteriores no especifico la obligación de que el registro de deudores alimentarios





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

## DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

morosos pudiera ser público, lo que limita el acceso a dicha información la cual debe ser pública atendiendo a que los alimentos son un derecho de interés público, por lo tanto su incumplimiento de igual forma debe serlo.

Otra de las problemáticas que debe advertirse es que este registro no debe generar costo alguno para las personas promoventes o solicitantes del registro de una persona deudora, pues es sabido que todo acto en el registro civil y en el Instituto de la Función Registral tiene un costo para la persona que lo solicita por ello es indispensable que ese costo sea asumido por el estado, esto bajo la premisa de que es una obligación del estado garantizar el cumplimiento de este derecho básico a recibir alimentos.

Con fecha cinco de julio de la presente anualidad esta representación popular puso a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, una reforma integral al Código Civil para el Estado de Oaxaca en la que se propuso fortalecer el marco normativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos entre lo que se estipuló que aquellas personas físicas proveedores de servicios y las morales representadas o asociadas por personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en términos de la ley de la materia; se harán de conocimiento a las entidades pública en materia de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios; por lo que la presente iniciativa pretende que todos aquellos proveedores que se encuentren inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos estarán impedidos para ser licitante con cualquier entidad pública estatal.

Se propone también que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado reforme el reglamento interno en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca a efecto de establecer lo supuesto en el que los proveedores serán suspendidos del padrón del registro de proveedores, tomando en consideración que en las personas morales podrá ser el representante legal o cualquier socio o participante que se encuentre inscrito dentro del registro de deudores alimentarios morosos.

De la misma manera, establecerá como requisito esencial para ser registrado como proveedor la presentación del certificado de no registro en el padrón de deudores alimentarios morosos.





En razón de lo anterior, se propone reformar las fracciones II y III y adicionar la fracción IV todas de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal, y</li> <li>III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización.</li> </ul> <p><b>SIN CORRLATIVO</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal;</li> <li>III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización, y</li> <li>IV. Se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> </ul> <p>...</p>





En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMAN las fracciones II y III y se ADICIONA la fracción IV todas de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** La Secretaría, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:

- I. ...
- II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal;
- III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización, y
- IV. **Se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - La Secretaría de Administración dentro del plazo de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos,





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ATENTAMENTE**  
*"Mujeres; más líderes, menos víctimas"*

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

II CONGRESO ELECTORAL DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
DISTRITO IV  
TECITILÁN DE TIERRA NUEVA

